## "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 3443 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua 2 9 Dic. 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 198-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA LOG, formulado por el Mayor de la Policia Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 042881 y;

## CONSIDERANDO

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomia Política, Econômica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194\* de la Constitución

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP N.º 042881 del 07 de junio del 2016. a Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, na impuesto al Sr(a) MOLINA LLAIQUI JORGE ADOLFO, conductor infractor del vehiculo con Piaca de Rodaje 3564-2Z, la infracción tipificada con el Código G.57: que indica "no respetar las señales que rigen el transito cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción." de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/ 324.00) Nuevos Soles, y la acumulación de 20 puntos

Que la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327 y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 329º del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y su modificatorias

Que de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y su modificatorias establece. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad organica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción , procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa ni ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente,

Que estando a lo informado por la Policia Nacional del Perú al amparo de las facultades conferidas por la Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Transito Terrestre Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias, y con las visaciones correspondientes

## SE RESUELVE:

ROVINCALMAR GERENCIA DE DESARROLLO

URBANO

DOUFGUA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a) MOLINA LLAIQUI JORGE ADOLFO, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como G.57 establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 8 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 324.00 Nuevos Soles y la acumulación de 20 puntos, por la Papeleta de Infracción al Transito MP N º 042881 del 07 de junio del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días habiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Transito que establece el cuadro de lipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a) MOLINA LLAIQUI JORGE ADOLFO, con domicillo en Calle Garibaldi 450 El Siglo Moquegua Mariscal Nieto, a efecto de que en el plazo establecido con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva

Ng. Helbert G. Galvan Zeballos

REPENTE DE DESARROLLO URE ANO

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





